

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Ley autorizando a los Ayuntamientos de Tomelloso y Argamasilla de Alba, de la provincia de Ciudad Real, para que puedan establecer y cobrar un arbitrio especial sobre los mostos, vinos, mistelas, aguardientes, alcoholes, lias ó heces secas del vino y uva fresca ó machacada que se extraigan fuera de los respectivos términos municipales.—Página 718.

Otra autorizando a la Dirección General de Clases Pasivas para conceder a la viuda de D. Juan Alvarez Lorenzana la pensión de que da derecho el cargo de Ministro de la Corona.—Página 718.

Otra concediendo la pensión de 3.000 pesetas anuales a D. Primitivo Beltrán Diego, Secretario judicial que fué del Juzgado de primera instancia de Sueca; las de 1.500 pesetas anuales, a D.<sup>a</sup> Emilia Reig, viuda de D. Fernando Tomás Pastor, Secretario habilitado que fué del referido Juzgado; a D.<sup>a</sup> Bruna Palanques y Palanques, viuda del Alguacil del referido Juzgado D. Antonio Dolz García; a D.<sup>a</sup> Margarita Castilla Hatari, viuda de D. José Luis Casanovas, Secretario judicial que fué del Juzgado de primera instancia de Sabadell, y a D.<sup>a</sup> Filomena Torres, viuda del Alguacil D. Bernabé Serrano Buendía.—Páginas 718 y 718.

Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Ramón de Sando Valero, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz.—Página 719.

Otra ídem segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, a D. Anselmo Enrique Díez López, Administrador de la Aduana de Coruña.—Página 719.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando Registradores de la Propiedad de Montalbán y Lucena del Oid, respectivamente, a D. Francisco Acosta Casquet y a D. Ricardo Valdés García.—Página 719.

Otra ídem íd. de Manzanares y Toro, respectivamente, a D. Antonio López González y a D. Leopoldo Palacios Astudillo.—Página 719.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Manuel Baquerizo Barranco, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.—Página 719.

Otra disponiendo que los Aspirantes a Registros de la Propiedad que fueron admitidos a los ejercicios con la certificación de estudios autorizada en la Real orden de 31 de Octubre último presenten en el plazo de quince días su título de Licenciado en Derecho, original ó testificado, ó certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición.—Página 719.

#### Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Naval, roja, pensionada, al Capitán de Navío D. Manuel de Flores y Carrió.—Páginas 719 y 720.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden nombrando Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 720.

Otra declarando Colegio oficial al provincial de Veterinarios de Segovia.—Página 720.

#### Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 720.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Vicario Capitular, Sede vacante, del Obispado de Badajoz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zafra a trasladar al Registro moderno varios asientos de la Antigua Contaduría de Hipotecas.—Página 720.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navegantes.—Grupos 161, 162, 163 y 164.—Página 721.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Convocando a concurso para la provisión del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife de Lanzarote (Canarias).—Página 722.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Puertos.—Autorizando a la Compañía del ferrocarril de Langreo para construir en la zona del servicio del puerto del Musel, una casilla para oficina ó instalación de un aparato telefónico.—Página 722.

Ídem a D. Urbano Vega y Collada para ocupar terrenos en la zona inmediata al puerto del Musel, con destino a la construcción de un almacén y tienda de efectos navales.—Página 723.

Aguas.—Otorgando a D. Francisco de Frutos y D. Melitón González autorización para la ampliación y cambio de un aprovechamiento hidráulico en el molino Garrido, situado en las márgenes del río Gega, término de Zarzuela del Pinar (Segovia).—Página 723.

Ídem a D. Juan Ayala y Mira autorización para ampliar el salto de agua y canal utilizado en el molino harinero llamado Albold, en Ciudad Real.—Página 724.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAR.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía Alemana de Seguros y Reaseguros de Berlín; Compañía de Seguros Nord-Deutsche Versicherungs-Gesellschaft in Hamburg; Sociedad Elctra del Besaya; Sociedad Hidráulica Santillana; Sociedad de seguros La Urbana y El Sena; Compañía de Seguros L'Abelille y Banco de España (Orense).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de las Provincias Vascongadas, correspondientes al año 1913.

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Recaudación líquida obtenida durante el mes de Mayo próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO —SALA DE LO CIVIL.—Folios 113 y 114.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña  
María Cristina, continúan sin novedad  
en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### LEYES

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y  
entendieren, sabed: que las Cortes han  
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Ayunta-  
mientos de Tomelloso y Argamasilla de  
Alba, de la provincia de Ciudad Real,  
para que puedan establecer y cobrar un  
arbitrio especial sobre los mostos, vinos,  
mistelas, aguardientes, alcoholes, lias ó  
heces secas del vino y uva fresca ó ma-  
chacada que se extraiga fuera de los res-  
pectivos términos municipales.

El importe de este arbitrio se dedicará,  
en primer término, á subvencionar hasta  
la cantidad de 600.000 pesetas á quien  
construya un ferrocarril, de vía ancha ó  
normal, que, partiendo de la Estación de  
Argamasilla de Alba en la línea de Ma-  
drid á Andalucía, pase por el pueblo de  
Argamasilla de Alba y termine en Tome-  
lloso.

Art. 2.º Cubierta esta atención, y nun-  
ca antes de ser satisfecha por completo  
la subvención á que se refiere el artículo  
anterior, podrá el Ayuntamiento de To-  
melloso seguir cobrando el arbitrio, has-  
ta obtener de él la cantidad 200.000 pes-  
etas más, que destinará á la conducción  
de aguas potables á la población, cons-  
trucción de un mercado, paseos públicos  
y mejoramiento de calles.

Art. 3.º La cuantía del arbitrio con-  
sistirá en cinco céntimos de peseta por  
cada 16 litros del líquido de mostos, vi-  
nos, mistelas, aguardientes y alcoholes;  
20 céntimos de peseta por cada 100 kilo-  
gramos de uva fresca ó machacada, y 25  
céntimos de peseta por cada 100 kilogra-  
mos de lias ó heces secas del vino que se  
transporten fuera de los respectivos té-  
rminos municipales de Tomelloso y Ar-  
gamasilla de Alba, en cualquiera forma  
y por cualesquiera medios.

Art. 4.º La exacción del arbitrio em-  
pezará al día siguiente de aquel en que  
se abra á la explotación la línea de fe-  
rrocarril, y durará el tiempo preciso para  
que se recaude, en primer término, las  
600.000 pesetas destinadas á la subven-

ción, y seguidamente, sólo por el Ayun-  
tamiento de Tomelloso, las 200.000 pes-  
etas destinadas á obras en la población,  
no pudiendo en modo alguno exceder de  
doce años el tiempo que dure la exacción  
del arbitrio.

Art. 5.º Disfrutará la subvención, cuya  
cantidad se fija en 600.000 pesetas, quien  
dentro de un año, á partir de la promul-  
gación de esta ley, comience oficialmen-  
te, y con arreglo á las disposiciones vi-  
gentes, la construcción del ferrocarril de  
vía ancha de la estación de Argamasilla  
de Alba á Tomelloso y abra la línea á la  
explotación dentro de los dos años si-  
guientes al comienzo de las obras.

Si éstas sufrieran interrupción por más  
de tres meses consecutivos, salvo los ca-  
sos de fuerza mayor, perderá el concesio-  
nario el derecho á los beneficios que le  
confiere esta ley.

Si transcurridos estos plazos no se rea-  
lizase lo que en el párrafo anterior se de-  
termina, ó el concesionario incurriese en  
la pérdida del derecho á los beneficios  
por la suspensión de las obras á que se  
refiere el párrafo anterior, disfrutará  
esta subvención quien primeramente abra  
á la explotación una línea férrea que par-  
tiendo de Tomelloso termine en cual-  
quier punto de enlace de las líneas de  
Andalucía y Levante, pertenecientes hoy  
á la Compañía de Madrid, Zaragoza y  
Alicante.

Art. 6.º Queda autorizado el Gobierno  
para adoptar, si fueren precisas, cuantas  
disposiciones sean necesarias para la eje-  
cución de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-  
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-  
toridades, así civiles como militares y  
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-  
dad, que guarden y hagan guardar, cum-  
plir y ejecutar, la presente Ley en todas  
sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio  
de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y en-  
tendieren, sabed: que las Cortes han de-  
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á la Direc-  
ción General de Clases Pasivas, y en su  
caso al Ministerio de Hacienda, para con-  
ceder á la viuda de D. Juan Alvarez Lo-  
renzana la pensión á que da derecho el  
cargo de Ministro de la Corona, con ar-  
reglo á la legislación vigente, sin que sea  
obstáculo para ello la circunstancia de  
haber contraído matrimonio después de  
cumplidos los sesenta años de edad.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-  
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y  
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-  
dad, que guarden y hagan guardar, cum-  
plir y ejecutar la presente Ley en todas  
sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio  
de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Don ALFONSO XIII, por la gracia de  
Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y en-  
tendieren, sabed: que las Cortes han de-  
cretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Primitivo  
Beltrán Diego, Secretario judicial del Juz-  
gado de primera instancia de Sueca, que  
á consecuencia de las heridas y sufrimien-  
tos padecidos durante los sucesos  
ocurridos en Oullera en el mes de Sep-  
tiembre del año anterior quedó en estado  
de inutilidad, la pensión vitalicia de 3.000  
pesetas anuales. En caso de fallecimien-  
to, percibirá su viuda la pensión anual  
de 1.500 pesetas.

Art. 2.º Asimismo se concede á doña  
Emilia Roig, viuda de D. Fernando To-  
más Pastor, Secretario Habilitado de di-  
cho Juzgado, asesinado en el cumpli-  
miento de su deber durante los mismos  
sucesos, la pensión anual de 1.500 pe-  
setas.

Art. 3.º Igualmente se otorga pensión  
anual de 1.500 pesetas á D.ª Bruna Pa-  
lanques y Palanques, viuda del Alguacil  
del repetido Juzgado D. Antonio Dolz  
García, que también fué asesinado en los  
sucesos referidos.

Art. 4.º También se concede á D.ª Mar-  
garita Castilla Hatart, viuda de D. José  
Ruiz Casanovas, Secretario judicial del  
Juzgado de primera instancia de Sabadell,  
asesinado en el cumplimiento de su  
deber durante los sucesos ocurridos en  
dicha ciudad en la última semana de Ju-  
lio de 1909, la pensión anual de 1.500 pe-  
setas.

Art. 5.º Asimismo se otorga pensión  
anual de 1.500 pesetas á D.ª Filomena  
Torres, viuda del Alguacil D. Bernabé  
Serrano Buendía, que también fué asesi-  
nado en los sucesos últimamente refe-  
ridos.

Artículo 6.º Estas pensiones se enten-  
derán abonables desde la fecha de la  
promulgación de esta ley.

Art. 7.º En caso de muerte ó de se-  
gundas nupcias de las pensionistas á  
quienes afectan los artículos anteriores,  
se transmitirán las pensiones á los hijos  
legítimos habidos en los matrimonios de  
aquellas con los funcionarios antes cita-  
dos, disfrutándolas los varones hasta la  
mayoría de edad, y las hembras mien-  
tras permanezcan solteras ó no profesen  
en religión, acreciendo la parte de pen-  
sión que por esos conceptos ó por muer-  
te ó renuncia de alguno de los agraciados

quede vacante, á la que sigan percibiendo los demás que tengan derecho á ella con arreglo á esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Coruña, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ramón de Sandoval Valero, segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Anselmo Enrique Díez López, Administrador de la Aduana de Coruña, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio, á veintiséis de Junio de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Juan Navarro Reverter.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montalbán, de tercera clase, á D. Francisco Acosta Casquet, que sirve el de Huelma, y resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.<sup>a</sup>, turno 2.<sup>o</sup> del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, á D. Ricardo Valdés García, que sirve el de Sarría, y

resulta el más antiguo de los solicitantes después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovidos por los Registradores de Manzanares y Toro, de segunda categoría, D. Antonio López González y D. Leopoldo Palacios Astudillo, y cumpliéndose en ella las condiciones exigidas por el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobarla, y en su consecuencia nombrar al primero Registrador de Toro, y al segundo de Manzanares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Manuel Baquerizo Barranco, Registrador de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, solicitando su jubilación por imposibilidad física,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 300 de su Reglamento, ha tenido á bien jubilar al expresado funcionario, en los términos y con los derechos que las citadas disposiciones prescriben.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Elevada á este Ministerio por el Tribunal censor la propuesta de los 50 opositores que han de constituir el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la Propiedad, por virtud de la convocatoria de 30 de Septiembre último, es indispensable para hacer los nombramientos y formar el escalafón de dicho Cuerpo, que los que se acogieron á la Real orden de 31 de Octubre próximo pasado presenten con urgencia en esa Dirección su título de Licenciado en Derecho ó certificación de haber pagado los derechos para su expedición, y que los que fueron admitidos á los ejercicios por ser aspirantes al Notariado, Judicatura ó ejercer cargo público completen la documentación exigida por el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de oposiciones, y como no es posible

aplazar los citados nombramientos hasta que los interesados cumplan espontáneamente dichos requisitos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.<sup>o</sup> Que los aspirantes á dicho Cuerpo que fueron admitidos á los ejercicios con la certificación de estudios autorizada en la Real orden de 31 de Octubre último, aunque no hayan cumplido veintidós años, presenten en esa Dirección, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, su título de Licenciado en Derecho, original ó testimoniado, ó certificación de haber hecho el pago de los derechos para su expedición, parándoles si no lo hiciesen el perjuicio que haya lugar.

2.<sup>o</sup> Que los aspirantes que no acompañaron oportunamente toda ó parte de la documentación exigida por el artículo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de oposiciones, por tenerla en sus expedientes de aspirantes al Notariado, Judicatura ú otros cargos públicos, la completen y presenten en la citada Dirección en el expresado plazo, con igual apercibimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1912.

ARIAS DE MIRANDA.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Estudiados los antecedentes pedidos según acuerdo de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada de 22 de Marzo último, y teniendo en cuenta el buen estado en que se hallaba el buque al hacer la entrega, la que acusa una buena organización de todos sus servicios; y en vista, además, de los informes de los respectivos Negociados del Estado Mayor Central y de lo expuesto en la comunicación del Comandante general del Apostadero de Cádiz, fecha 3 de Enero último, en la que hace mención especial de los oportunos y eficaces servicios prestados por el *Infanta Isabel* en las operaciones militares de 27 de Diciembre próximo pasado, cooperando al éxito obtenido en la retirada de las fuerzas rifeñas en el río Kert,

S. M. el REY (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta de Recompensas, y teniendo en cuenta toda la clase de servicios, tanto de mar como de guerra, prestados durante el mando por el hoy Capitán de Navío D. Manuel de Florez y Carrió, á cuyo empleo ascendió en la misma fecha en que se verificó la entrega, se ha servido considerar la erus de tercera clase de la Orden del Mérito Naval con distintivo rojo, pensionada con

la semidiferencia entre el sueldo de su actual empleo y el del inmediato superior.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1912.

PIDAL.

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud del concurso anunciado con fecha 3 de Abril último para la provisión de la plaza de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, y la de Director Médico de la del puerto de Mazarrón con 2.000 pesetas y sus resultas, con los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, Oficiales de cuarta clase:

Resultando que dentro del plazo de quince días, marcado por la circular de convocatoria citada, han presentado sus instancias D. Federico Figarola Bicheto, D. Leopoldo Acosta Hernández, D. Adolfo Vila Rodríguez y D. Alberto García Ibáñez:

Vistos los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Federico Figarola Bicheto, Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vinaroz, para el cargo de Médico segundo de la de Sevilla Bonanza, con el haber anual de 2.500 pesetas.

D. Adolfo Vila Rodríguez, Director de la de San Esteban de Pravia, para el de igual cargo de Mazarrón, con 2.000; y

D. Alberto García Ibáñez, que lo es de la de Santa Cruz de la Palma, para el propio cargo de la de Vinaroz, con el mismo haber de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia documentada del Presidente del Colegio Provincial de Veterinarios de Segovia, en solicitud de que se declare al mismo Corporación oficial, por reunir las condiciones que prescribe el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, puesto que se justifica que están inscritos como colegiados 64 Veterinarios de los 82 que ejercen en la provincia:

Vistos la Real orden de 30 de Noviembre de 1903 y el artículo 85 de la precitada Instrucción:

Considerando que de los documentos presentados aparece que el Colegio Provincial de Veterinarios de Segovia tiene inscritos como colegiados más de las dos terceras partes de los Profesores del ramo matriculados en la provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección General y el Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se otorgue al referido Colegio provincial de Veterinarios de Segovia la declaración de Colegio oficial solicitada, á los efectos de los artículos 85 al 88 de la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del solicitante, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Liverpool, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Alfredo García, de veintisiete años, á bordo del vapor *Lusitania* en la travesía de Nueva York á la Coruña.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Perpignan, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ricardo Miro y Bailis (ó Valls), natural de Alcoy, de treinta y cinco años de edad, estado soltero, ocurrida en el Hospital de Perpignan el 10 del corriente.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Nueva Orleans, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Saturnino Zugazabedia Tayo, natural de Amorsbieta (Vizcaya), casado, de veintisiete años de edad, ocurrida á bordo del vapor español *Júpiter*, de la matrícula de Bilbao.

Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Toulouse, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Manuel Miguel Pujol, jornalero, natural de Begós (Lérida).

Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por D. Eduardo del Castillo

6 Infante, á nombre del señor Vicario Capitular, Sede vacante, del Obispado de Badajoz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Zafra á trasladar al Registro moderno varios asientos de la Antigua Contaduría de Hipotecas, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando que D. Mariano Gamero, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, con el carácter de Vicario Capitular de la Diócesis, en Sede vacante, presentó una instancia al Registrador de la propiedad de Zafra, con fecha 19 de Abril de 1911, expresando que sin perjuicio de presentar en su día los documentos justificativos precisos, solicitaba que, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley de 21 de Abril de 1909, se trasladasen al Registro moderno los asientos existentes en la extinguida Contaduría de Hipotecas, de dominio, censos, hipotecas y cualesquiera otros derechos reales de carácter eclesiástico, según las disposiciones vigentes, y que pertenezcan á la Diócesis de Badajoz, su Prelado, Cabildo Catedral, Seminario, Parroquias, sus Iglesias y fundaciones piadosas y eclesiásticas de toda clase, comprendidas en la propiedad ó en la administración diocesana, entendiéndose que por dicha solicitud, presentada dentro del plazo legal, no alcanzaba á los asientos cuya traslación se pide, la caducidad dispuesta por el artículo 32 de aquella ley:

Resultando que á la anterior solicitud puso el Registrador la nota siguiente: «Suspendida la traslación de asientos solicitada en el precedente documento, por no determinarse los asientos que hayan de ser objeto de dicha traslación, y las fincas ó derechos á que afectan»:

Resultando que D. Eduardo del Castillo 6 Infante, en la representación que ostenta, interpuso este recurso, pidiendo se declare que la expresada solicitud no adolece de los defectos señalados por el Registrador, y dado traslado á este funcionario, informó sosteniendo su calificación:

Resultando que el Juez Delegado resolvió confirmando la nota recurrida, é interpuso apelación por el recurrente, fué confirmada dicha providencia por el Presidente de la Audiencia:

Vista la resolución de este Centro de fecha 15 del corriente:

Considerando que la cuestión debatida en este recurso es análoga á la que dió lugar á la resolución citada, por lo que son de aceptar y dar aquí por reproducidos los razonamientos legales que han servido de fundamento á la misma,

Esta Dirección General ha acordado que no es admisible la traslación solicitada en la instancia origen del recurso por los defectos de no expresarse en ella concretamente los asientos de la Contaduría de Hipotecas, cuya traslación se solicita, ni las fincas ó derechos á que afectan, los cuales defectos podrán ser subsanados dentro de los plazos señalados al efecto, confirmándose en esta forma la providencia apelada y la nota del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

NOTA.—En los mismos términos se han resuelto los recursos gubernativos interpuestos con igual objeto, por el nombrado

D. Eduardo del Castillo é Infante, contra las notas denegatorias de los Registradores de la propiedad de Vitigudino, Al-mendralejo, Bsnavente, Alburquerque, Llerena, Obichón, Jerez de los Cabaleros, Torrelaguna, Mota del Marqués, Alcalá de Henares, Peñaranda de Bracamonte, Zamora, Astorga, Cervera, Valoria la Buena, Alcañices, Ponferrada, Murias de Paredes, Puebla de Alcocer, Solsona, Medina del Campo, La Bañeza, Castuera, León, Bermillo de Sayago y Montánchez.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 161.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Turquia.—Bahía de Salónica.—Prescripción para la entrada y salida.*—Avis aux Navigateurs número 205/1.291. París, 1912.

Número 707.—Según una comunicación del Cónsul de Francia en Salónica, las Autoridades otomanas han notificado que la entrada y salida de la bahía de Salónica y el paso delante de Karabournou (cabo Kara) no se autorizarán, hasta nuevo aviso, más que de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Los barcos no pasarán aislados, sino por grupos y guiados por el barco-piloto, como se efectúa en el estrecho de los Dardanelos.

Los veleros no podrán pasar más que remolcados.

Fuera de las horas establecidas para el paso, los barcos deberán fondear y aguardar las órdenes que se les comuniquen por medio del semáforo.

Carta número 560 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—*Italia.—Puerto de Ortona.—Modificaciones en el alumbrado.*—Avisi ai Naviganti número 105/261. Génova, 1912.

Número 708.—Se han introducido las siguientes modificaciones en el alumbrado del puerto de Ortona:

a) Ha sido extinguida la luz fija verde que lucía en el extremo del primer brazo del muelle (muelle antiguo), á 240 metros de su arranque;

b) El farol eléctrico de luz fija roja que estaba fondeado en el extremo de los trabajos de construcción del nuevo muelle, ha sido también extinguido;

c) En el extremo de este nuevo muelle y en el lugar que ocupaba la luz eléctrica antes citada, se ha encendido una luz verde de ocultaciones cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 42° 21' 20" N. y 14° 24' 45" E. de Gw. (20° 37' 5" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E., página 148.

Carta número 830 de la sección III.

*Puerto de Malamocco.—Luz en ensayo en el muelle Sur.*—Avisi ai Naviganti número 106/264. Génova, 1912.

Número 709.—Sobre la cabeza del dique Sur del puerto de Malamocco se ha encendido para ensayo, una luz que ostenta un destello blanco cada 5 segundos (destello, un segundo; ocultación, 4 segundos).

Se publicará un Aviso ulterior cuando

esta luz empiece á prestar servicio definitivamente.

Situación aproximada: 45° 19' 45" N. y 12° 20' 24" E. de Gw. (18° 32' 44" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 156. Carta número 865 de la sección III.

*Austria Hungría.—Rada de Fiume.—Desplazamiento de boyas luminosas.*—Avis aux Navigateurs número 208/1.310. París, 1912.

Número 710.—Las boyas luminosas que después se indican, se han fondeado en la rada de Fiume, en las marcaciones siguientes:

Boya núm. IV.—Gran Faro, al N. 16° E. á 420 metros; luz del puerto del Petróleo, al N. 63° W.

Boya núm. V.—Gran Faro, al N. 56° E. á 630 metros; luz del puerto del Petróleo, al N. 42° W.

Boya núm. VI.—Luz del puerto del Petróleo, al N. 27° E. á 920 metros; luces verticales del rompeolas María Teresa, al N. 82 E.

Boya núm. VII.—Luz del puerto del Petróleo, al N. 4° W. á 980 metros; luces verticales del rompeolas María Teresa, al N. 63° E.

Boya núm. VIII.—Luz de destello rojo del puerto Baross, al N. 70° E. á 510 metros; Gran Faro, al N. 30° W.

Situación aproximada del Gran Faro: 45° 20' N. y 14° 25' 23" E. de Gw. (20° 37' 43" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 180. Carta número 865 de la sección III.

Grupo 162.—MAR MEDITERRÁNEO.—*Turquia.—Dardanelos.—Apertura del estrecho á la navegación.*—Ministerio de Estado. Madrid, 1912.

Número 711.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Constantinopla, participa que el Gobierno otomano ha decidido la reapertura del estrecho de los Dardanelos á la navegación para los buques de las Potencias neutrales en las mismas condiciones que antes de la clausura, es decir, sometiendo á las prescripciones del pilotaje.

El paso de los Dardanelos quedará libre después del plazo material necesario para levantar las defensas submarinas, manteniendo el Gobierno otomano su legítimo derecho de clausurar nuevamente el estrecho de los Dardanelos si las circunstancias lo hicieran necesario.

Carta número 56 de la sección III.

MAR NEGRO.—*Rusia.—Estrecho de Kertch. Enikale.—Boya luminosa sobre los restos del «Kalminus».*—Avis aux Navigateurs número 202/1.269. París, 1912.

Número 712.—En el estrecho de Kertch se ha fondeado, junto á los restos del Kalminus, cuyo casco se encuentra al Sur del canal, una boya negra luminosa que ostenta una luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 45° 18' N. y 36° 30' 15" E. de Gw. (42° 42' 35" E. de SF.)

Carta número 101 de la sección III.

*Canal de Odessa á Otchakov.—Modificaciones en el alumbrado del Liman de Berezan.*—Avis aux Navigateurs número 202/1.268. París, 1912.

Número 713.—La boya roja luminosa con una luz de 3 destellos rojos cada 18 segundos, que marca el banco del extremo Sur de la isla Berezan, está provista de una campana.

La boya roja luminosa de campana, que muestra una luz de 2 destellos rojos

cada 10 segundos y que estaba fondeada en el extremo Sur del banco Berezan, no existe ya.

Situación aproximada: 46° 38' N. y 31° 27' 15" E. de Gw. (37° 39' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie E, página 290. Carta número 97 de la sección III.

*Estrecho de Kertch Enikale.—Boya restablecida en su antigua posición.*—Avis aux Navigateurs número 20./1.270. París, 1912.

Número 714.—La boya del estrecho de Kertch, que habia sido desplazada (Aviso núm. 140 de 1912), ha sido restituida á su antigua posición, á 1,08 millas al N. 89° E. de la iglesia de Enikale.

Carta número 101 de la sección III.

MAR ROJO.—*Isla de Perim.—Cambio de carácter de la luz de la punta Balfe.*—Notice to Mariners, número 553. Londres, 1912.

Número 715.—La luz fija blanca de la punta Balfe (isla de Perim) ha sido reemplazada por una luz de un destello blanco cada 10 segundos.

Situación aproximada: 12° 39' 15" N. y 43° 23' 15" E. de Gw. (49° 35' 35" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 72.

Carta número 823 de la sección IV.

Grupo 163.—OCEANO ÍNDICO.—*Golfo Pérsico.—Costa del Laristan.—Extensión del banco Furur.*—Notice to Mariners número 535. Londres, 1912.

Número 716.—El banco Furur se ha extendido unas 3 millas hacia el W., con fondos que varían entre 8 y 14,5 metros.

Situación aproximada: 26° 26' N. y 54° 33' E. de Gw. (60° 45' 20" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

*Costa del Laristan.—Marca.*—Notice to Mariners número 535. Londres, 1912.

Número 717.—Cerca de la costa, y al Este del pueblo de Dzirza (Djerzéh), se encuentra un pico que puede servir útilmente de marca.

Situación aproximada: 26° 45' 30" N. y 54° 4' 45" E. de Gw. (60° 17' 5" E. de SF.)

Carta número 567 de la sección IV.

*Ceilan.—Puerto Colombo.—Modificaciones en el alumbrado.*—Notice to Mariners número 534. Londres, 1912.

Número 718.—a) La luz fija roja que lucía sobre una grúa Titán en el extremo Norte de la prolongación del rompeolas del SW. (Aviso núm. 230 de 1912), ha sido reemplazada por una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Roja de una ocultación cada 30 segundos.

Alcance: 13 millas.

Altura sobre la mar: 17 metros.

Faro: Torre de mampostería de 18,5 metros de altura.

Fases: Luz, 27 segundos; ocultación, 3 segundos.

Situación aproximada: 6° 57' 15" N. y 79° 50' 45" E. de Gw. (36° 3' 5" E. de SF.)

b) La luz fija roja encendida en el extremo Norte del rompeolas del SW, ha sido reemplazada por una luz encendida en el desembarcadero de la extremidad de este rompeolas.

Sus características son:

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 10 segundos.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre la mar: 10 metros.

Faro: Columna de hierro.

Fases: Luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos.

**Sector de iluminación:** VISIBLE del N. 18° W. al S. 14° W. por el Norte, el Este y el Sur (212°);

c) La luz verde de una ocultación cada 10 segundos, que lucía en la cala del puerto, ha sido extinguida.

Cuaderno de faros número 8, página 106.

Carta número 572 de la sección IV.

**MAR DE CHINA.—Filipinas.—Costa Sur de Luzón.—Puerto de Bulan.—Disminución del alcance de la luz.—Notice to Mariners número 17/1.251.** Washington, 1912.

Número 719.—El alcance de la luz fija roja del puerto de Balan ha sido reducido de 9 á 7 millas.

Situación aproximada: 12° 40' 2" N. y 123° 52' 30" E. de Gw. (130° 4' 50" E. de SF.)

Cuaderno de faros número 8, página 190.

Carta número 601 de la sección IV.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Barco-faro «Diamond Shoal».—Reemplazo de la boya de referencia.—Notice to Mariners número 17/1.210.** Washington 1912.

Número 720.—La boya plana roja, marcada D. S., fondeada al NNW. del barco faro *Diamond Shoal* como boya de referencia, ha sido reemplazada por una boya de silbato pintada de rojo y marcada LV/71.

Situación aproximada del barco-faro: 35° 5' 8" N. y 75° 18' 38" W. de Gw. (69° 6' 18" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 216.

Carta número 453 de la sección IX.

**Grupo 164.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Narragansett.—Paso del Este.—Campo de tiro de torpedos.—Boyas.—Notice to Mariners número 17/1.197.** Washington, 1912

Número 721.—El campo de tiro de torpedos instalado en el paso entre la isla Conanicut y la ista Prudence, está marcado al Oeste por una gran boya plana blanca y cuatro boyas de asta, también blancas, fondeadas á 0,5 millas las unas de las otras en una dirección N. 3° W. á partir de la boya plana marcada *Torpedo Station*, que se encuentra en las marcaciones: faro de North Point, al N. 60° W., y faro de la isla Gould, al S. 7° E.

El lado Este del campo de tiro está marcado por una gran boya plana blanca y cuatro boyas de asta, también blancas fondeadas sobre una línea paralela á la precedente, á 0,5 millas las unas de las otras. La boya plana marcada *Torpedo Station* se encuentra en las marcaciones: luz de North Point, al N. 61° W., y luz de la isla Gould, al S. 4° E.

Estas boyas, que reemplazan á las que había fondeadas en estos parajes, permanecerán en su lugar hasta el 1.º de Noviembre de 1912, en cuya fecha serán retiradas todas las boyas de asta, y las boyas planas se sustituirán por boyas de asta blancas.

Situación aproximada del faro de la isla Gould: 41° 32' N. y 71° 20' 45" W. de Gw. (65° 8' 25" W. de SF.)

Carta número 588 de la sección IX.

**Proximidades del puerto de Portsmouth.—Luz de las islas Shoals.—Señal de niebla.** Notice to Mariners número 17/1.195, Washington, 1912.

Número 722.—En el faro de las islas Shoals se ha instalado una sirena de niebla de aire comprimido, en reemplazo de la señal antigua.

**Ritmo:** Sonido, 3 segundos; silencio, 27 segundos; total, 30 segundos.

En caso de avería de la sirena, una campana, accionada mecánicamente, emitirá un golpe doble cada 20 segundos.

Situación aproximada: 42° 58' 2" N. y 70° 37' 25" W. de Gw. (64° 25' 5" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 122.

Carta número 588 de la sección IX.

**GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Costa Oeste de la Florida.—Banco del cabo Romano.—Reemplazo de una boya por una boya de silbato.—Notice to Mariners número 17/1.214.** Washington, 1912.

Número 723.—La boya *Caps Romano Shoal* número 16, fondeada á 10,25 millas al S. 7° E. del cabo Romano, ha sido reemplazada por una boya de silbato.

Situación aproximada: 25° 40' 21" N. y 81° 39' 13" W. de Gw. (75° 26' 53" W. de SF.)

Cartas números 472 y 539 de la sección IX.

**Bahía de Mobila.—Boyas de cuarentena.** Notice to Mariners número 16/1.131. Washington, 1912.

Número 724.—Se han fondeado 3 boyas de cuarentena pintadas de amarillo en la bahía de Mobila.

La 1.ª en 8,5 metros de agua en las marcaciones: faro de la punta Mobila, al S. 13° W., y faro de la punta Middle Ground, al N. 51° 30' W.

La 2.ª en 7,2 metros de agua en las marcaciones: faro de la punta Mobila, al S. 28° W., y faro de Middle Ground, al N. 70° W.

La 3.ª en 4,8 metros de agua en las marcaciones: faro de la punta Mobila, al S. 42° 30' W., y faro de la punta Middle Ground, al N. 63° W.

Situación aproximada del faro de la punta Mobila: 30° 14' N. y 88° 1' 46" W. de Gw. (81° 49' 28" W. de SF.)

Carta número 341 de la sección IX.

El Director general, Adriano Sánchez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

#### CIRCULAR

Vacante el cargo de Director-Médico de la Estación sanitaria del puerto de Arrecife de Lanzarote (Canarias), cuya provisión corresponde á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, según dispone el artículo 16 del Reglamento provisional de 14 de Enero de 1909, se convoca á concurso á los individuos en dicha situación pertenecientes á la clase de Oficial de tercera de Administración civil de dicho Cuerpo para que puedan solicitarla de este Ministerio dentro del término de diez días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 27 de Junio de 1912.—El Subsecretario interino, L. Belaunde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### PUERTOS

Visto el expediente formado en ese Gobierno Civil á instancia de la Compañía del Ferrocarril de Langreo, solicitando autorización para construir en la zona de servicio del puerto del Musel una caseta

para oficina ó instalación de un aparato telefónico que ponga en comunicación la inmediata estación de Aboño, de la línea de Sotillo al Musel, con el Jefe de maniobras del puerto, y vistos los favorables informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por la Junta de Obras del puerto, por los Ministerios de Marina y Guerra y por ese Gobierno Civil:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión solicitada:

Resultando que la Compañía peticionaria ha efectuado el depósito que marca la Ley:

Considerando que la expresada concesión debe estimarse necesaria para la explotación de las vías y grúas cuya instalación sobre el dique Norte fué concedida á la Compañía del Ferrocarril de Langreo:

Considerando que la citada Compañía tiene concedida la línea telefónica para el servicio del ferrocarril de Sotillo al puerto del Musel, según expresa aquella en oficio dirigido al Gobierno Civil de la provincia, del que se remitió copia autorizada á esta Dirección General:

Considerando que la construcción de la caseta oficina no causa perjuicio alguno á los intereses del Estado ni de los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que la Compañía peticionaria se atenga para la ejecución de las obras á las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Compañía del Ferrocarril de Langreo para establecer próximo al ángulo del dique Norte, con la primera alineación del muelle de Ribera y lugar señalado en el plano que se acompaña al proyecto, una caseta de madera de cinco metros de frente por dos metros ochenta centímetros de fondo, montada sobre seis apoyos de fábrica, con arreglo á la forma que se indica en el proyecto autorizado por D. J. Ibran.

2.ª Será obligación del concesionario sostener en buen estado de conservación la caseta, cumpliendo las órdenes que al efecto reciba del personal encargado del puerto, y sometiéndose á lo dispuesto ó que en lo sucesivo se disponga relativamente al régimen, vigilancia y policía del puerto del Musel.

3.ª La Compañía del ferrocarril de Langreo pagará, en concepto de alquiler por ocupación del terreno, la cantidad de 10 pesetas anuales, que abonará en la Delegación de Hacienda por anualidades adelantadas, debiendo pagar la primera en cuanto se le comuniquen la concesión.

4.ª Esta autorización no otorga propiedad del concesionario sobre el terreno ocupado, que deberá quedar libre cuando el Ingeniero Jefe de Obras públicas lo disponga, siendo de cuenta de dicho concesionario todos los gastos de derribo y transporte de materiales, que deberá ejecutar en el plazo de un mes, á partir de la orden de desaparición, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres, á partir ambos de la fecha de la autorización, levantándose por triplicado, una vez terminadas, la correspondiente acta de recepción que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

6.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las anteriores con esto es, será

motivo suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia, de la Junta de Obras del puerto, de la Compañía petrolonaria y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, por orden, R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Examinado el expediente promovido por el Gobierno Civil á instancia de don Urbano Vega Collado, solicitando autorización para construir un edificio con destino á almacén de víveres y efectos navales en un trozo de terreno en las inmediaciones del puerto del Musel, y vistos los favorables informes emitidos por la Junta de Obras del puerto, por los Ministerios de Marina y Guerra, por la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y por ese Gobierno Civil:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación suscrita por D. Laureano Alvarez Marcos, fundándose para ello en que como concesionario de otro terreno destinado á los mismos fines que el solicitado por el peticionario, considera que la competencia de otros industriales perjudicará sus intereses, así como también la Alcaldía de Gijón llama la atención sobre la improcedencia de esta clase de concesiones, por entender que los terrenos ganados al mar eran insuficientes para los servicios del puerto, y que los particulares que quisieran instalar en ellos una industria en provecho propio pueden adquirirlos de propiedad particular:

Resultando que el peticionario, de acuerdo con la Jefatura de Obras Públicas, ha elegido para emplazamiento del edificio la parcela señalada con la letra A que aparece en el croquis que acompaña al informe de la Jefatura:

Considerando que esta clase de concesiones no constituyen monopolio, ni el Estado al otorgar la concesión al señor Alvarez Márquez ha renunciado al derecho que tiene á hacer otras concesiones análogas, por cuyo motivo no debe tomarse en cuenta la oposición formulada por el citado Sr. Alvarez:

Considerando que tampoco puede tenerse en cuenta la observación hecha por el Ayuntamiento de Gijón, por haberse señalado por la Jefatura de Obras Públicas y por la Junta de Obras los terrenos que no se consideran necesarios para los servicios del puerto:

Considerando que la concesión de que se trata será beneficiosa para el movimiento comercial del puerto y para la navegación.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, se ha servido acceder á lo solicitado, siempre que para la ejecución de las obras se atenga el peticionario á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á D. Urbano Vega y Collada para que ocupe en la zona inmediata al puerto del Musel una superficie de terreno de 280 metros cuadrados de extensión con destino á almacén y tienda de efectos navales, siempre que las obras se ejecuten con arreglo al proyecto presentado en cuanto no se oponga á las condiciones que siguen.

2.<sup>a</sup> El emplazamiento del edificio se hará ocupando el solar A, marcado con tinta carmín en el plano de aprovecha-

miento de los terrenos del Estado, que con la conformidad del peticionario se acompaña, situando la fachada principal, paralelamente á la primera alineación del muelle de Ribera, á 110 metros de la arista de éste.

3.<sup>a</sup> La rasante de techos del edificio se elevará 60 centímetros sobre la coronación de los muelles.

4.<sup>a</sup> El alero del tejado no volará en ningún caso sobre las fachadas más de 60 centímetros.

5.<sup>a</sup> El material de construcción en las fachadas será el ladrillo prensado de buena calidad y aspecto.

6.<sup>a</sup> La Jefatura de Obras Públicas fijará la altura de pisos, dimensiones y distribución de huecos, y en general los elementos principales de la construcción, á la que deberá someterse el concesionario, edificando con arreglo á los planos de replanteo definitivo de las obras.

7.<sup>a</sup> Para desagüe y saneamiento del edificio se instalarán retretes que viertan en pozos negros de la suficiente profundidad y permeabilidad, para que bañados constantemente por las aguas del mar, reúnan las condiciones higiénicas necesarias.

8.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario sostener en perfecto estado de conservación todas las obras, prohibiéndose en absoluto almacenar materiales que produzcan mal olor, debiendo cumplir á tales fines las órdenes que reciba del Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto, y sujetándose en todo tiempo á los Reglamentos de Policía y vigilancia del puerto.

9.<sup>a</sup> El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas ó Ingeniero en quien delegue, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares será remitido á la aprobación de la Superioridad, quedando el segundo en poder del concesionario, y archivándose el tercero en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

10. Una vez terminadas las obras con arreglo á condiciones, serán recibidas por el Ingeniero Jefe de la provincia, levantándose también acta por triplicado, cuyos ejemplares tendrán el mismo destino que los del replanteo, y siendo todos los gastos que se originan de cuenta del concesionario.

11. Las obras comenzarán á los seis meses de otorgada la concesión, y terminarán en el plazo de dos años, contados á partir de la misma fecha.

12. Esta autorización no otorga al concesionario la propiedad del terreno, pues se concede á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 54 de la vigente ley de Puertos.

13. El concesionario pagará, en concepto de alquiler por ocupación temporal del terreno propiedad del Estado, la cantidad anual de 140 pesetas, que abonará en la Delegación de Hacienda de la provincia por anualidades adelantadas, debiendo depositar la primera al comenzar los trabajos, y presentar los correspondientes resguardos en la Jefatura de Obras Públicas.

14. El concesionario se obliga al cumplimiento de las disposiciones relativas á contrato con los obreros y accidentes de trabajo.

15. No será responsable el Estado, la Junta de Obras ni el contratista de los trabajos, de los accidentes que puedan ocurrir en las obras de esta concesión con la explotación de las canteras del Cabo de Torres.

16. El peticionario dará cuenta á la Autoridad militar de la provincia del principio y terminación de las obras.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de la Junta de Obras del puerto, del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1912.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

AGUAS

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco de Frutos y don Melitón Gonzalo, vecinos de Fuentepeñayo y Miguelsañez, respectivamente, solicitando la ampliación y cambio de un aprovechamiento hidráulico en el molino Garrido, de su propiedad, situado en las márgenes del río Oega, término municipal de Zarzuela del Pinar, provincia de Segovia:

Resultando que se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, y habiéndose presentado en el período correspondiente una reclamación por el usufructuario de aguas abajo D. Jerónimo Manrique, y siendo favorables los informes de la Comisión provincial y del Delegado regio del Consejo provincial de Industria y Comercio:

Considerando que la reclamación presentada por D. Jerónimo Manrique que la atendida con la condición 7.<sup>a</sup> del Ingeniero Jefe.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con las condiciones siguientes, después de haber presentado como fianza el 1 por 100 del presupuesto de las obras de dominio público antes de empezar las obras:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y en tanto el proyecto no esté modificado, por las siguientes prescripciones.

El concesionario remitirá á la Jefatura una copia del proyecto antes de comenzar las obras.

2.<sup>a</sup> Se conceden 2.024 litros por segundo de agua del río Oega, cuando la lleve el río, y las que éste lleve, cuando no lleguen á esa cantidad, pero sin que el concesionario pueda alegar derecho alguno cuando por cualquier causa no pueda aprovechar la cantidad de agua concedida.

3.<sup>a</sup> El aprovechamiento á que serán destinadas las aguas serán el de transformación de energía mecánica en eléctrica con destino al alumbrado, fabricación de paños y otros usos industriales, previa la autorización necesaria, independientemente de esta concesión para las instalaciones correspondientes.

4.<sup>a</sup> El caudal tomado por el concesionario será devuelto al río en todo tiempo á la salida del desagüe de la casa de máquinas, descontando las pérdidas por evaporación y filtración.

5.<sup>a</sup> No se alterará el régimen ordinario del río con otras obras que no sean autorizadas por esta concesión.

6.<sup>a</sup> No podrá el concesionario bajo ningún pretexto recrecer la presa, cuya coronación deberá conservarse siempre á dos metros cuarenta milímetros (2,040 metros) por debajo del centro del entra-

dós de la puerta principal de la fábrica, cuidando el concesionario de la conservación, custodia é invariabilidad del punto de referencia.

7.<sup>a</sup> El concesionario no podrá trabajar por represadas.

8.<sup>a</sup> Para garantía del régimen de la corriente y de que no se aproveche en ningún caso mayor cantidad de agua que la concedida y de que se evite así á los usufructuarios inferiores los perjuicios que les ocasionaría la utilización del canal para embalses de las aguas, el concesionario estará obligado á colocar en los puntos que la Superioridad determine y señale escalas fijas y graduadas que permitan apreciar en cualquier momento la profundidad del canal.

9.<sup>a</sup> El concesionario es el único responsable de los daños que se causasen por consecuencia de las obras que reconozcan por causa deficiencias ó errores del proyecto, ya en la ejecución como en la explotación, y sin que pueda reclamar contra la Administración, aunque ésta apruebe el proyecto, reciba las obras ó dicte prescripciones ó modificaciones de aquél ó sobre el uso y aprovechamiento, que obedecerá el concesionario; por consiguiente, el concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que pueda originar el aprovechamiento, sin que pueda alegar en su favor obligación alguna del personal de cualquier inspección del Gobierno.

10. a) La concesión se hace á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

b) Cuando á juicio inapelable de la Administración fuera necesario ó conveniente rebajar la altura de la presa ó introducir cualquiera otra modificación en el aprovechamiento y sus obras, para evitar perjuicios al dominio público ó al privado, el concesionario realizará las modificaciones de que se trata en esta cláusula, y si se negara á ello, se declarará caducada la concesión, sin derecho á reclamación alguna contra la Administración.

c) Será obligación del concesionario efectuar y conservar en debidas condiciones las servidumbres necesarias que intercepte.

d) Cuando tenga que hacerse reparaciones en la presa, que no afecten á la cantidad de agua ni á las condiciones de la toma, deberá darse cuenta al señor Gobernador de la provincia, según el artículo 186 de la ley de Aguas, pero si afectase alguno de esos extremos ó se variase el aprovechamiento, habrá que incoar nuevo expediente.

En el mismo caso se encuentra todo intento de modificación de salto.

11. El plazo para la ejecución y terminación de las obras será de un año, á contar de la notificación de la concesión.

12. Una vez terminadas las obras deberá el concesionario dar cuenta á la Je-

fatura para que se efectúe el reconocimiento y recepción de las mismas.

13. Los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. La concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones y presentado una póliza de 100 pesetas, que exige la ley del Timbre, y que ha quedado inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Segovia.

Examinado el proyecto y expediente incoado por D. Juan Ayala y Mira para cambiar el aprovechamiento del molino harinero llamado Albalá, destinándolo á la producción de energía eléctrica, y para ampliar el salto y caudal utilizado hasta tres metros y 9.000 litros por segundo:

Resultando que el expediente ha sido tramitado como de nueva concesión y con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que no ha habido reclamaciones durante el período de información pública:

Resultando que el peticionario solicita además la instalación de la maquinaria eléctrica y línea de transporte:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente el proyecto y lo mismo informa el Ingeniero Jefe:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento y la Comisión provincial informan también favorablemente, así como ese Gobierno Civil:

Considerando que tanto la instalación de la maquinaria eléctrica como la línea de transporte tienen tramitación distinta y deben ser informadas por el Negociado correspondiente, no correspondiendo á este de Aguas proponer su aprobación, por lo que se abstiene de proponer resolución alguna:

Considerando que la parte hidráulica de la obra puede ser concedida por no haber perjuicio para nadie en su concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar la ampliación del salto hasta tres metros y hasta 9.000 litros por segundo el caudal concedido, autorizando la transformación del aprovechamiento para usos industriales y la ejecución de las obras hidráulicas necesarias, pero sin autorizar nada referente á la parte eléctrica, que ha de ser objeto de nueva resolución; otorgándose la concesión con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Puede autorizarse el cambio de aprovechamiento, y por consiguiente, el establecimiento de la nueva casa de máquinas, de los nuevos motores, con los aparatos auxiliares y accesorios, las compuertas, rejillas; la elevación en 30 centímetros de la coronación de la presa, la prolongación hasta los márgenes de la presa, y asimismo el establecimiento de la compuerta de fondo y aliviadero; la limpia del tramo interior del molino en una longitud de 200 metros, hasta conseguir un rebajamiento de 20 centímetros en la salida del molino, en la forma y disposición que se indican en el proyecto presentado.

2.<sup>a</sup> La autorización para utilizar toda el agua que lleve el Guadiana en régimen ordinario y en avenidas hasta 9.000 litros de agua por segundo, pero el Estado no responde asegurarle al peticionario dicho volumen, si por error de cálculo en los datos de aforo de dicho río, ó por cualquier otra circunstancia, resultase que la mencionada corriente no llevase ese caudal.

3.<sup>a</sup> El peticionario, cuando trate de ejecutar las obras de la coronación de la presa, lo hará de modo que el nuevo salto no resulte nada más que con una altura total de tres metros.

4.<sup>a</sup> Puede asimismo concederse al señor Ayala la autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público que las obras necesiten.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero; por consiguiente, si algún día el Estado, por razones de conveniencia pública ó otros motivos legales resolviere posteriormente retirar la concesión ó disminuir su importancia, no tendrá el concesionario derecho á reclamación alguna.

6.<sup>a</sup> La inspección de las obras y su recepción se ejecutarán por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, llevándola á efecto el Ingeniero Jefe ó el Ingeniero subalterno en quien delegue, á cuyo efecto el concesionario quedará obligado á comunicar á esta Jefatura la fecha en que da principio y termina los trabajos, siendo de su cuenta los gastos que dichas operaciones originen.

7.<sup>a</sup> Esta concesión estará sujeta á todas las disposiciones legales que rigen para su caso, y las obras deberán empezar en plazo de tres meses y terminar en el de un año después de comenzadas.

8.<sup>a</sup> Esta concesión se considerará caducada por incumplimiento de alguna de las condiciones á que quedase sujeta.

Lo que de orden el señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1912.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.